INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS LEMOS PADILLA
Demandado: INGREDION COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2145

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede resulta necesario indicar que si bien con fecha del 22 de febrero de 2021, la parte demandante remitió al correo institucional constancia de notificación a la demandada INGREDION COLOMBIA S.A., se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue objeto de control de constitucionalidad por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia C-420 de 2020, en el entendido que no contiene la certificación de acuse de recibo del mensaje de datos.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la entidad demanda, así como evitar posibles nulidades, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de INGREDION COLOMBIA S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas

dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a INGREDION COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de INGREDION COLOMBIA S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de INGREDION COLOMBIA S.A. a la Dra. LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ identificada con la C.C. No. 1.144.033.612 y portadora de la T.P. No. 265.589 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA identificado con la CC. No. 3.226.981 y portador de la T.P. No. 17.117 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/05/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd25c0f485ea35348e1dfc1d4a1ee5eb21f6e2f22df9bfd5b39d857898aa1ce1
Documento generado en 27/05/2021 03:41:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica